**DICTAMEN U.O.C. Nº 13/24**

Asunción, 23 de febrero de 2024.

**REFERENCIA: Rectificar a través de la Adenda el numeral 6 del Contrato N° 41/2023 del llamado de LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL (LPN) N° 08/2023 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION (CCTV)" ID: 435.286.-**

Visto la nota emitida y observada por la DNCP, de fecha 20/02/2024, en la cual se indica a la convocante que la vigencia del contrato debe ser hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales/ hasta la recepción definitiva de obras, considerando que el proceso se realiza por contrato cerrado. Sic.-

Que, verificando el PBC en relación a la vigencia del contrato en la misma se estableció "desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, del contrato N° 41/2023 Licitación Publica Nacional N° 08/2023 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION (CCTV), en el numeral 6: Vigencia del Contrato: se consignó: la vigencia del presente contrato será desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, suscrito en fecha 29 de diciembre de 2023.-

Que, en respuesta por parte de la empresa Grupo Emprendimiento del Sur S.A "EDELSUR", en cuanto a rectificar el numeral 6 del contrato en cuanto a la vigencia del mismo y la suscripción de una adenda los mismos no oponen reparo y manifiestan su consentimiento. -

Que, por todo lo mencionado este departamento de Contrataciones Publica, considera viable la suscripción de una adenda rectificando la Clausula 6 del Contrato N° 41/2023 suscripto en fecha 29 de diciembre de 2023.-

**C O N S I D E R A N D O:**

En base a todo lo anteriormente expuesto corresponde primeramente analizar lo establecido en las disposiciones legales que rigen en la materia, que se ajustan al contrato en cuestión.

Al respecto, el Art. 63 de la Ley 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4400/2022 del mismo cuerpo legal establece que en su articulo N° 9° Modificaciones contractuales inciso e- "*...La ejecución del contrato se realizara a través de ordenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y la finalización de la ejecución de dichas ordenes...*".-

Abg. Cinthia Ocampos
Asesora
Dpto. de Asesoría Técnica y Jurídica
UOC - MJ

Abg. Antonella Maltese
Directora
Dirección de Contrataciones
Ministerio de Justicia



Escaneado con CamScanner

Que, conforme al Art. 25 de la Ley 6715/2021 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS "... Establece cuanto sigue: "Errores materiales". *La autoridad puede corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte...*".-

De la norma transcrita se desprende la facultad discrecional que tiene la autoridad de corregir en cualquier momento los errores notorios del acto administrativo de oficio o a petición de parte. Cabe resaltar que, tales correcciones no deben alterar la decisión ya tomada. Es decir, la rectificación de los errores adopta las formas y las modalidades de comunicación o publicación que corresponden en su momento de la emisión del acta administrativo originario, por lo que el acto rectificatorio debe emitirse por las mismas formalidades que fueron emitidas. -

**CONCLUSIÓN:**

Por tanto, en atención a las consideraciones expuestas, esta Dirección de Contrataciones considera que se encuentran reunidos los requisitos para proceder a rectificar la vigencia establecida en la cláusula 6ta del Contrato Nº 41/2023 suscripto en fecha 29 de diciembre de 2023, entre los señores por parte del Ministerio de Justicia el Director Interino Lic. Isauro M. Rodríguez y la representante legal Sra. Laura Raquel Benítez de Becker por parte de la empresa Grupo Emprendimiento del Sur S.A, debiendo ser la vigencia correcta hasta el cumplimiento total de las obligaciones, teniendo en cuenta que es un contrato cerrado, por mutuo acuerdo de las partes, en base a lo establecido en los artículo 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 4400/2022. Salvo mejor parecer de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia. -

Abg. Cinthia Ocampos
Asesora
Dpto. de Asesoría Técnica y Jurídica
UOC - MJ

Abg. Antonella Maltese
Directora
Dirección de Contrataciones
Ministerio de Justicia



Escaneado con CamScanner

| *DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA* | *Ref. Exp. Nº 3989/2024* |
|---|---|

Asunción, 28 de febrero de 2024.

**DICTAMEN DGAJ N°.....58..... /24**

**SEÑORA**
ABG. ANTONELLA MALTESE, ***Directora***
**DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES**
**PRESENTE**

## OBJETO DEL EXPEDIENTE

Con relación al **MEMORÁNDUM UOC** N° 64 de fecha 23 de febrero de 2024, remitida por la Dirección de Contrataciones, a través de la cual se solicita rectificar a través de la adenda el Numeral 6 del Contrato N° 41/2023, suscrito entre la **EMPRESA GRUPO EMPRENDIMIENTO DEL SUR S.A. y** el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en referencia al llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 08/2023, sobre **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCVTV)". ID 435.286.**

## CONSIDERACIONES GENERALES

Obra el **MEMORÁNDUM UOC** N° 64 de fecha 23 de febrero de 2024, remitida por la Dirección de Contrataciones, a través de la cual se solicita rectificar a través de la adenda el Numeral 6 del Contrato Nº 41/2023, suscrito entre la EMPRESA **GRUPO EMPRENDIMIENTO DEL SUR S.A. y** el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en referencia al llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 08/2023, sobre **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCVTV)". ID 435.286.**

Obra el Dictamen U.O.C Nº 13 de fecha 23 de febrero de 2024, referente a **RECTIFICAR A TRAVÉS DE LA ADENDA EL NUMERAL 6 DEL CONTRATO Nº 41/2023, REFERENTE AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) Nº 08/2023,** sobre **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCVTV)". ID 435.286.**

Obra las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en referencia al Numeral 6 del Contrato Nº 41/2023, referente al llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 08/2023, sobre **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCVTV)". ID 435.286, por** medio de la cual recomienda: "***Que la vigencia del contrato en cuestión debe de ser hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, hasta la recepción definitiva de las obras, considerando que el proceso se realiza por medio de contrato cerrado".***

Abg. Oscar Zaracho Martínez
Asesor Jurídico
Dirección Gral. Asesoría Jurídica M.J.

Abg. Rut[illegible] González, Directora
Dirección de Asuntos Procesales
Dirección General de Asesoría Jurídica



Escaneado con CamScanner

Obra el Contrato Nº 41/2023, suscrito con la **EMPRESA GRUPO EMPRENDIMIENTO DEL SUR S.A.**, y esta Cartera de Estado, en referencia al llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 08/2023, **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCVTV)". ID 435.286**

## MARCO LEGAL

*Que, el Artículo 242 de la Carta Magna autoriza cuanto sigue: "Los Ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia... ".*

*Ley Nº 15/48, "Que crea el Ministerio de Justicia y Trabajo". Ley 5.568/16 "Que modifica Parcialmente el Artículo 1º de la ley Nº 15 del 13 de agosto de 1948 "Que crea el Ministerio de Justicia y Trabajo".*

*ARTÍCULO 25 DE LEY 6715/2022, DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, establece cuanto sigue: "**Errores materiales.** La autoridad puede corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte", en concordancia con ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. **Errores materiales**. "La máxima autoridad institucional podrá corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte."*

*Contrato Nº 41/2023, suscrito entre la **EMPRESA GRUPO EMPRENDIMIENTO DEL SUR S.A.**, con esta Cartera de Estado, en referencia al llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 08/2023, **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCVTV)". ID 435.286.***

## ANÁLISIS JURÍDICO

Conforme a lo solicitado por medio del **MEMORÁNDUM UOC** Nº 64 de fecha 23 de febrero de 2024, remitida por la Dirección de Contrataciones, dependiente de esta Cartera de Estado, referente a la rectificación a través de adenda, de lo concerniente al Numeral 6 del Contrato Nº 41/2023, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 08/2023, sobre **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCVTV)" ID 435.286.**

Conforme a los aspectos observados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se hace transcripción de lo recomendado: ***"Que la vigencia del contrato en cuestión debe de ser hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, hasta la recepción definitiva de las obras, considerando que el proceso se realiza por medio de contrato cerrado"***, en relación al Numeral 6 del Contrato Nº 41/2023.

Abg. Oscar Zaracho Martínez
Asesor Jurídico
Dirección Gral. Asesoría Jurídica M.J.

Abg. JORGE GONZALEZ
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica

Abg. Ruth González, Directora
Dirección de Asuntos Procesales
Dirección General de Asesoría Jurídica



Escaneado con CamScanner

Asimismo, la **EMPRESA GRUPO EMPRENDIMIENTO DEL SUR S.A.,** en referencia a la rectificación del Numeral 6 del Contrato Nº 41/2023, referente al llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 08/2023, manifiesta su consentimiento, conforme se puede constatar a través de la nota de fecha 26 febrero de 2024.

Acorde a los hechos mencionados nos remitimos al ARTÍCULO 25 DE LEY 6715/2021, **"DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS"** que establece cuanto sigue*: "**Errores materiales.** La autoridad puede corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte". Asimismo, en el ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS prescribe:* ***Errores Materiales. "La máxima autoridad institucional podrá corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte."***

De la norma transcrita se desprende la facultad discrecional que tiene la autoridad de corregir en cualquier momento los errores notorios del acto administrativo de oficio o a petición de parte. Cabe resaltar que, tales correcciones no deben alterar la decisión ya tomada, es decir, la rectificación de los errores adopta las formas y las modalidades de comunicación o publicación que corresponden en el momento de la emisión del acto administrativo originario, por lo que el acto rectificatorio debe emitirse por las mismas formalidades.

Es importante manifestar que la naturaleza jurídica de los contratos cerrados en materia de contrataciones públicas, se basa en la previsión de la entrega total de bienes o de la prestación de servicios de una cantidad fija específica hasta la recepción definitiva, conforme a las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), por lo que corresponde rectificar a través de la adenda el Numeral 6 del Contrato Nº 41/2023, suscrito entre la **EMPRESA GRUPO EMPRENDIMIENTO DEL SUR S.A. y** el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en referencia al llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 08/2023, sobre **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCVTV)". ID 435.286.**

Cabe señalar que, la Unidad de Contrataciones dependiente de esta Cartera de Estado, en su Dictamen conclusivo considera: "*Que se encuentran reunidos los requisitos para proceder a rectificar la vigencia establecida en el Numeral 6 del Contrato Nº 41/2023, suscrito entre la* ***EMPRESA GRUPO EMPRENDIMIENTO DEL SUR S.A. y el MINISTERIO DE JUSTICIA****, en fecha 29 de diciembre de 2023, debiendo ser la vigencia correcta hasta el cumplimiento total de las obligaciones, teniendo en cuenta que es un contrato cerrado y por mutuo acuerdo de las partes, en referencia al llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 08/2023, sobre* ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCVTV)". ID 435.286."***

Por tanto, esta Dirección General de Asesoría Jurídica considera que es viable la rectificación vía adenda el Numeral 6 del Contrato Nº 41/2023, suscrito entre la **EMPRESA GRUPO EMPRENDIMIENTO DEL SUR S.A. y** el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en fecha 29 de diciembre de 2023, debiendo consignarse de manera correcta **hasta el cumplimiento total de las obligaciones**, teniendo en cuenta que es un contrato cerrado y por mutuo acuerdo de las partes, en referencia al llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 08/2023, sobre **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE**

Abg. Oscar Zaracho Martínez
Asesor Jurídico
Dirección Gral. Asesoría Jurídica M.J.

Abg. JORGE GONZALEZ
Dirección General de Asesoría Jurídica

Abg. Ruth González, Directora
Dirección de Asuntos Procesales
Dirección General de Asesoría Jurídica



Escaneado con CamScanner

**TELEVISIÓN (CCVTV)". ID 435.286,** conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 25 DE LEY 6715/2021, **"DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.",** en concordancia con **el** ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

## CONCLUSIÓN

De los antecedentes arrimados y las consideraciones hechas y conforme a las disposiciones que rigen la materia, esta Dirección General considera que es viable la rectificación vía adenda el Numeral 6 del Contrato Nº 41/2023, suscrito entre la **EMPRESA GRUPO EMPRENDIMIENTO DEL SUR S.A. y** el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en fecha 29 de diciembre de 2023, debiendo consignarse de manera correcta **hasta el cumplimiento total de las obligaciones**, teniendo en cuenta que es un contrato cerrado y por mutuo acuerdo de las partes, en referencia al llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 08/2023, sobre **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCVTV)". ID 435.286,** conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 25 DE LEY 6715/2021, **"DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.",** en concordancia con ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Asimismo, se recuerda que el análisis jurídico surge meramente de la forma legal de los antecedentes remitidos, no así del fondo de éstos, teniendo en cuenta que es la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Cartera, la encargada de la gestión y formalización de los contratos y recepción de las garantías correspondientes.

**Salvo mejor parecer.**

**Abg. Oscar Zaracho**
**Asesor Jurídico**
**Dirección General de Asesoría Jurídica**

MINISTERIO DE JUSTICIA · ASESORÍA JURÍDICA · DIRECCIÓN GENERAL · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

**Abg. Ruth González**
**Directora de Asuntos Procesales**
**Dirección General de Asesoría Jurídica**

**Abg. Jorge González**
**Director General**
**Dirección General de Asesoría Jurídica**

MINISTERIO DE JUSTICIA
*Dirección de Contrataciones*
Entrada Nº: 195
Fecha: 28 - 02 - 2024 Hora: 10:58
Recibido por: Alicia Pino Secretaria UOC - MJ
Firma:

DIRECCION DE CONTRATACIONES - MJ
Programación.....
Convocatoria.....
Evaluación.....
Asesoría Técnica.....
Control y Seguimiento.....
Archivo.....
Abg. Antonella Maltese Directora Dirección de Contrataciones Ministerio de Justicia



Escaneado con CamScanner